Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez, y teniendo en cuenta que se profirió sentencia condenatoria frente a la cual las partes presentaron recurso de apelación en término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de octubre de 2016.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1157

RADICACIÓN	**: 76-001-33-33-016-2015-000060-00**
DEMANDANTE	**: ALBERTO VILLADA**
DEMANDADOS	**: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG Y OTROS**
MEDIO DE CONTROL	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DCHO. LABORAL**

Ref. Auto que fija fecha para audiencia de conciliación (Inciso 4º art. 192 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se profirió la sentencia No. 148 del 31 de agosto de 2016, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, decisión que fue objeto de recurso de apelación, presentado de manera oportuna por la parte demandante y las demandadas.

Por lo anterior se citará a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACION dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día miércoles, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las 03:00 p.m**. Conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte que si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

EETA

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación por **ESTADO ELECTRONICO** No. 181 de fecha 20 OCT 2016
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de interlocutorio No. 802

RADICACIÓN	: 76001-33-33-016-2015-00108-00
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)
DEMANDANTE	: EUGENIA CAROLINA CARDENAS DUQUE
DEMANDADO	: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG Y OTROS
ASUNTO	: Auto concede apelación contra sentencia.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede[1], se observa que el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito obrante a folios 122-128 del expediente, así como el señor Procurador 217 Judicial I Doctor Héctor Almeida Tena apelaron la sentencia No. 160 calendada 14 de septiembre del 2016, que negó las pretensiones de la demanda. Igualmente el mismo sustentó su alzada.

Procede el Despacho, a realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder el recurso de apelación, de lo que se desprende que se presentó dentro del término establecido en el numeral 1º del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y fue sustentado en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte actora y el Ministerio Público contra la sentencia No. 160 del 14 de septiembre de 2016, que resolvió denegar las pretensiones de la demanda, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo. Déjense las constancias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

[1] Folio 129 del expediente.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Por anotación en el estado No. 181 de fecha 20 OCT 2016, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gomez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Juzgado Cincuenta y uno Administrativo del Circuito judicial de Bogotá D.C., quien declaró falta de competencia.
Sírvase proveer, Santiago de Cali 12 de octubre de 2016.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 807

Radicación	: 76-001-33-33-**016-2016-00239**-00
M. de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LAB.
Demandante	: FABIÁN OCTAVIO LASSO REYES
Demandado	: CASUR
Asunto	: AVOCA CONOCIMIENTO

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que según constancia vista a folio 43 del plenario, el señor CR ® LASSO REYES FABIÁN OCTAVIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.263.602, quien obra en calidad de demandante en el asunto de marras, devenga asignación de retiro por cuenta de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y la última unidad donde prestó sus servicios fue en la Policía Metropolitana de Cali (MECAL)[1]; razón por la cual, teniendo en cuenta las reglas de competencia, en especial la consagrada en el artículo 156 numeral 3 del de la Ley 1437 de 2011; este Despacho es competente para asumir el conocimiento del asunto.

En cuanto a la decisión proferida en interlocutorio No. 769[2] por el señor Juez cincuenta y uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., ésta agencia se apartará en cuanto a "*DEJAR sin efectos jurídicos*" el auto admisorio de la demanda y el auto del 31 de mayo de 2016[3]; como quiera que en atención a los principios de celeridad, economía procesal y lo reglado en el artículo 138 del C.G. del P. el cual en su tenor literal dice:

"Artículo 138. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada.

Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, ***lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente****; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará. ... (Negrilla y subraya fuera del texto).*

---

[1] Ver folio 43 cuaderno principal.
[2] Ver folio 60 cuaderno principal.
[3] Ver folio 40-42 cuaderno 2.

Así las cosas, este Despacho asumirá la competencia del asunto avocando el conocimiento de este y en virtud de las anteriores consideraciones se,

DISPONE:

PRIMERO: Avócase el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Ordénase continuar el trámite del proceso en el estado procesal que se encuentra.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a las partes y al señor Procurador 217 Judicial I Delegado ante este Despacho.

CUARTO: Por secretaría hágase la constancia necesaria para el estado actual del proceso y surtidos los trámites secretariales vuelva el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el **ESTADO** No. 181 de fecha 20 OCT 2016, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria